



DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

RESOL. EXENTA Nº **3055**

VALPARAÍSO, **11 SET. 2019**

VISTO: Lo solicitado por don Juan Silva Aguilar en representación de SARK A.G., mediante C.I. SUBPESCA Nº 8.575 de fecha 08 de julio de 2019; la Carta (D.J.) Nº 2401 de fecha 30 de julio de 2019, requiriendo nuevos antecedentes al solicitante; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; y el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y la Resolución Exenta Nº 629 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que las comunidades indígenas Willilafkenches, Lof Ñanco Coihuin, Rayen Ragintu Lewfu, Naiman, Chaucamó de Metri, Nahuelquen, Hijos de Mar, Kalfü Kurra Velásquez Rantul, Trayenko Mapu, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao, Huenulef Antillanca, Tren Tren, Mongnen Lafken, C.I. SUBPESCA Nº 6.951, complementado por el Nº 13.418, ambos de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en adelante ECMPO, en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, denominado "**Rilon Kawin**". Dicha solicitud fue declarada admisible por la Resolución Exenta Nº 629 de 2019, de esta Subsecretaría.

2.- Que don Juan Silva Aguilar, en representación de SARKC A.G., mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 8.575 de fecha 08 de julio de 2019, ha solicitado se tenga presente la calidad de interesada de dicha persona jurídica dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de ECMPO indicado precedentemente.

3.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo "los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte" y a "aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva".

4.- Que mediante Carta (D.J.) N° 2401 de fecha 30 de julio de 2019, se requirió al peticionario a fin de que remitiera los antecedentes legales de la persona jurídica que dice representar y de su personería, además de acompañar antecedentes que acrediten que los solicitantes de permisos de escasa importancia que detalla en su presentación, se encuentren asociados o han otorgado poder a SARKC A.G., bajo el apercibimiento contenido en el artículo 31 inciso 1° de la Ley N° 19.880.

5.- Que la misiva antes individualizada, fue remitida el día 31 de julio de 2019 a la casilla de correo electrónico indicada por el solicitante en su presentación, esto es, sociedadesilva@gmail.com.

6.- Que a la fecha el solicitante no ha dado cumplimiento a lo solicitado, estando latamente vencido el plazo de 5 días hábiles administrativos contenidos en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

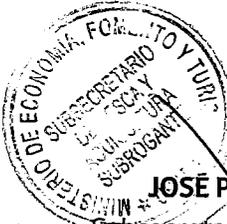
1.- Téngase por desistido a SARKC A.G., R.U.T. N° 65.166.385-7, con domicilio para estos efectos en casilla de correo electrónico sociedadesilva@gmail.com, de la solicitud presentada mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 8.575 de fecha 08 de julio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE**


JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE


LÓP/NLI/NVC/DVT
DIVISIÓN JURÍDICA